



ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA CASA DE CASTILLA Y LEÓN
EN TRES CANTOS

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL
DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. Con el nombre de Casa de Castilla y León en Tres Cantos, se constituye la citada Entidad, que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- FINES.

a) Agrupar corporativamente a cuantas personas se hallen vinculadas con las provincias de León, Valladolid, Burgos, Palencia, Zamora, Segovia, Soria, Salamanca y Ávila, por motivo de naturaleza, ascendencia familiar, adopción, arraigo o simpatía.

b) Así mismo promoverá y cultivará una acción coordinada y perseverante para exaltar los valores espirituales y culturales, incluso su patrimonio histórico-artístico, su gastronomía y su medio ambiente y especies autóctonas de flora, fauna y pesca y defender los intereses materiales de Castilla y León afirmando su presencia, prestigiando su personalidad e impulsando su progreso dentro del ámbito nacional.

c) Potenciará la relación amistosa familiar, social, y cultural tanto de los castellanos y leoneses residentes en esta localidad como entre estos y sus familias y lugares de origen.

d) La Casa de Castilla y León en Tres Cantos respeta y hará respetar la vigente Constitución Española, así como los Estatutos de Autonomía de las Comunidades de Madrid y Castilla y León, creando las condiciones para su estudio, comprensión, defensa y desarrollo de estos.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN. La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en el municipio de Tres Cantos, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.

a) El domicilio social de esta Entidad se ubica en Tres Cantos, Centro Cívico Torre del Agua, local 10 (Apartado 167 para correspondencia).

b) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social, dentro del mismo municipio, siempre que las circunstancias así lo aconsejen. Los traslados se comunicarán al registro Autonómico en la forma que dictaminen las leyes.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Alfonso Torre



CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6 .- INTENCIONES. Para el logro de sus fines, la Casa de Castilla y León en Tres Cantos respeta todo tipo de creencias sociales o religiosas, en el debido respeto individual de sus socios. Igualmente excluye de su vida social todo tipo de asociación política.

ARTÍCULO 7.- SOCIO FUNDADOR. Podrán ser socios fundadores todos aquellos que participen desde el comienzo de la entidad, mayores de edad y que admitan voluntariamente guardar y hacer guardar las normas que estos estatutos desarrollan y que la Asamblea General y la Junta Directiva puedan aprobar, para la mejor consecución de sus objetivos que entre todos nos vayamos marcando como meta.

ARTÍCULO 8.- OTROS SOCIOS. Podrán nombrarse socios honorarios y socios protectores:

a) Será socio honorario aquella persona o conjunto de personas que por sus actos o servicios extraordinarios realizados a favor de Castilla y León, o que por sus merecimientos, dedicación y trabajos prestados a esta Entidad se consideren dignas de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, concediéndose tal distinción a título meramente honorífico.

b) Tendrá el carácter de socio protector aquella persona natural o jurídica que otorgue a la Entidad auxilios o subvenciones en metálico, o done bienes de cualquier clase, que sean aceptados por la Junta Directiva y que superen a lo largo del año más del 10 por ciento de los ingresos.

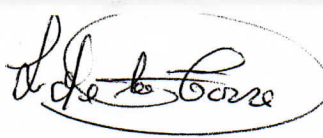
ARTÍCULO 9.- SOCIOS NUMERARIOS. Se consideran como tales, a aquellos que no fueron fundadores y que se han ido inscribiendo posteriormente. Mantendrán los mismos derechos y obligaciones una vez admitida su solicitud por escrito, previa y libre aceptación de los estatutos y normas que en ese momento rijan esta Entidad.

ARTÍCULO 10.- FAMILIARES DE SOCIOS. Se definen como tales a los hijos de socios, así como a los ascendientes ya jubilados que convivan con él y a aquellos familiares no residentes de visita temporal en sus domicilios.

✕ No podrán figurar como tales, el cónyuge, ni los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad, es decir 18 años, salvo que paguen su cuota independientemente, con lo cual pasarían a ser socios con todos sus derechos y deberes. Si de la cualidad de socio se derivasen beneficios económicos o de cualquier otra índole, estos no alcanzarán a los cónyuges ni a los mayores de 18 años que no abonasen cuota; si bien sí tendrán preferencia frente a extraños a la Asociación.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS. Los socios de la Casa de Castilla y León en Tres Cantos tendrán derecho:

- a) Al acceso al domicilio social de la Entidad.
- b) A la utilización de sus instalaciones y servicios.
- c) A la asistencia a los actos que se celebren.
- d) A participar en las actividades que promueva la Entidad y en los actos sociales que organice para todos los socios, en la forma que se disponga reglamentariamente.
- e) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- f) A la elección de la Junta Directiva y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo de la Entidad.



g) A que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.

h) A poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

i) A la petición o queja formuladas razonadamente y por escrito ante la Junta Directiva.

j) A impugnar los acuerdos de la Entidad, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los socios fundadores tendrán los mismos derechos y deberes que los socios numerarios.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Serán obligaciones de todos los socios mantener las siguientes normas:

a) Una conducta respetuosa de las Relaciones Humanas, del orden social, de los propios socios y de las instituciones del Estado.

b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

c) Abonar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.

d) Prestar en todo momento una desinteresada colaboración para la mejor consecución de los fines de la Entidad.

e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

f) Cuidar las instalaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES. Se aplicarán cuando la conducta de los socios suponga incumplimiento de las obligaciones expresadas o de las normas establecidas que puedan ser consideradas como falta y serán objeto de sanción; pudiendo ser las faltas cometidas muy graves, graves y leves. Castigándose con las sanciones siguientes: la separación y pérdida de la calidad de socio, las muy graves; la pérdida temporal de la calidad de socio y/o suspensión de sus derechos como tal, las graves; y la amonestación y corrección privada las leves. El procedimiento a seguir cumplirá con todas las garantías legales, regulándose reglamentariamente.

ARTÍCULO 14.- BAJAS DE SOCIOS. Serán causa de baja las siguientes:

a) Voluntariamente, cuando así lo manifieste por escrito el interesado a la Junta Directiva. Ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Entidad.

b) Forzosa, cuando no se haya abonado la cuota de los tres últimos meses, sin haber justificado dicho impago.

c) Forzosa, cuando se atente contra la moral y la convivencia de la Casa de Castilla y León.



d) Por falta muy grave, previa conformidad de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá separar de la Entidad a aquellos socios que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, entre ellos el cumplimiento de sus obligaciones. La separación será precedida del expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.- El gobierno y administración de la Entidad correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Sección 1ª

De la Asamblea General

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos.

Sus acuerdos gozarán de carácter vinculante y decisorio.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ASISTENCIA DE SOCIOS.

a) Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en SESIÓN ORDINARIA dentro del primer trimestre de cada año, y tendrá por objeto aprobar el plan general de actuación, censurar la gestión de la Junta Directiva, así mismo será su objeto, aprobar la Memoria y liquidación de cuentas correspondientes al año anterior, así como los presupuestos de ingresos y cuentas del año en curso.

b) La Asamblea General se reunirá en SESIÓN EXTRAORDINARIA cuando así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo soliciten como mínimo un 10 por 100 de los socios con derecho a voto. Necesariamente se reunirá para adoptar acuerdos sobre disposición y enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas, modificaciones de Estatutos y disolución de la Entidad. Tratará todos aquellos asuntos no referidos en el apartado a).

c) Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito u otro medio que permita tener constancia, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

d) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales en cualquier otro socio, en el cónyuge y ascendiente o descendiente directo. Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del secretario de la Asamblea antes de celebrarse la sesión.

Los socios honorarios y protectores pueden acudir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18.- TOMA DE ACUERDOS. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas Extraordinarias adopten acuerdos de los específicamente referenciados en el segundo punto del apartado b) del artículo anterior en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Las dudas que se presenten en una votación serán resueltas antes de comenzarla y de conocerse el resultado del escrutinio, pero no se podrá detenerla para aclarar reclamaciones.

Las votaciones serán secretas por llamamiento nominal, cuando lo requiera la ley o se trate de asuntos que puedan afectar a la dignidad de las personas o a las cordiales relaciones entre socios.

ARTÍCULO 19.- VINCULACIÓN DE LOS ACUERDOS. Se entiende que los socios que no asistan a las Asambleas o se abstengan de votar, son conformes con los resultados obtenidos, quedando obligados por los mismos, salvo ilícitos.

La Junta deberá velar en todo momento por la licitud de los acuerdos.

ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir, en votación secreta, a los miembros de la Junta Directiva, previa presentación de candidaturas.
- b) Destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, por acuerdo de la mitad más uno de todos los socios.
- c) Acordar inversiones de fondos, establecer empréstitos y adquirir bienes de cualquier clase que excedan de 1.500 € (250.000 Ptas.)
- d) Resolver expedientes de expulsión de socios, previo informe del interesado y oída la Junta Directiva.
- e) Autorizar la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Entidad.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Acordar la colaboración y la adhesión con alguna federación o Casas Regionales.
- h) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales de ingresos y gastos y los presupuestos extraordinarios que le someta la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- EXAMEN DE LAS CUENTAS ANUALES. El examen de las cuentas de ingresos y gastos a que se refiere el apartado h) del anterior artículo, se hará por tres socios censores de cuentas, quienes por escrito, propondrán su aprobación o formularán los reparos convenientes, en el plazo máximo de un mes. Los censores no podrán revelar a los demás socios los resultados de sus investigaciones, no podrán pertenecer a la Junta Directiva y serán designados por la Asamblea General.

Las cuentas se pondrán de manifiesto a los censores en el mes de enero de cada año. El informe de los censores se referirá solamente a la exactitud y veracidad de los datos del Balance y se pondrá a disposición de los socios por la Junta Directiva, 15 días antes de la Junta General Ordinaria.

Sección 2ª

De la Junta Directiva

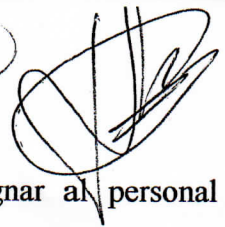
ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará formada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Coordinador
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Y dos, cuatro o seis vocales. De acuerdo a las necesidades sociales.

ARTÍCULO 23.-ELECCIÓN. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Extraordinaria y durarán un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de cuatro veces.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará por medio de sufragio nominal, directo y secreto.

H. de la Torre



ARTÍCULO 24.- PERSONAL. Corresponde a la Junta Directiva designar al personal de secretaría, si lo hubiere, así como fijar su retribución, en su caso.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes por lo menos, pero puede ser convocada por el Presidente, ya a iniciativa propia, o a petición de la cuarta parte de sus miembros, siempre que se estime necesario.

La Junta será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

La Junta Directiva será válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiera suficientes se celebrará media hora después con los miembros que hubiese, siendo válidos sus acuerdos.

La no-asistencia a tres sesiones consecutivas o seis alternas, sin justificar la ausencia, se entenderá como renuncia al cargo y cesará automáticamente.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES. La Junta Directiva será la encargada del gobierno y administración de la Entidad.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Publicar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La admisión de socios, aceptación de subvenciones y donativos.
- c) La recaudación, distribución o inversión de los fondos sociales de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General.
- d) La adquisición de bienes de la Entidad que no podrán ser superiores a 1.500€.
- e) La administración de todos los bienes de la Entidad.
- f) La suspensión de los socios en el ejercicio de sus derechos hasta que la Asamblea General lo decida.
- g) Proponer cambios de Estatutos o Reglamentos.
- h) Programar, organizar y dirigir la actividades de la Entidad.
- i) Fijar las cuotas, proponiéndolas a la Asamblea General.
- j) Llevar en general toda la gestión administrativa y económica de la Entidad, y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 27.- GRUPOS DE TRABAJO. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

ARTÍCULO 28.- DERECHOS Y DEBERES. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia les encomiende.

ARTÍCULO 29.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA lo será también de la Entidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante cualquier clase de organismo, tanto público como privado, y autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

H. de Torre



c) Autorizar, convocar y presidir actos organizados. Podrá delegar la Presidencia en actos organizados, en representaciones oficiales y otras tareas, en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta Directiva.

d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

e) Inspeccionar los servicios de la Entidad.

f) Ordenar los pagos acordados válidamente.

g) Comparecer ante los juzgados, audiencias y tribunales de todo orden y jurisdicción, sindicatos y organismos de cualquier índole representando a la Asociación. Entablar recursos, incluso de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados o Procuradores, a los que podrá conferir los correspondientes poderes.

El Presidente estará asistido del Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo además todas aquellas funciones que expresamente y dentro de sus facultades, le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 30.- EL VICEPRESIDENTE tendrá las funciones siguientes:

a) La sustitución del Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) El establecimiento de contactos con organismos oficiales, instituciones públicas y privadas, y en general con la sociedad, conjuntamente con el Presidente.

c) Todas aquellas que la Junta Directiva le delegue.

d) Aquellas que, dentro de sus facultades, le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 31.- EL COORDINADOR, que orgánicamente dependerá del Presidente, tendrá como principal cometido el unir y coordinar las respectivas funciones de la Junta Directiva y de los vocales, así como de las comisiones que se creen y proponer al Presidente la organización, ya coordinadas, de las funciones a seguir por orden de preferencia.

ARTÍCULO 32.- Corresponden al SECRETARIO:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios, expidiendo los carnets de socios.

b) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación, levantando actas de las reuniones, expidiendo documentos, despachando correspondencia, redactando la memoria anual, y cualquier otro orden administrativo, incluso contactos con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas para la realización de los fines sociales.

c) Velará, igualmente, por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo se cursen a la Delegación de Gobierno o Gobierno Civil de la provincia de Madrid las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Auxiliará al Secretario en sus funciones uno de los vocales designados por la Asamblea General, el cual, además, le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad. Si fuese necesario y ello resultara posible se contratará el personal de administración necesario para auxiliar al Secretario.

ARTÍCULO 33.- EL TESORERO, bajo la inmediata dependencia del Presidente, dirigirá la contabilidad de la Asociación e intervendrá todas las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos sociales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General; previo examen de los censores de cuentas en el caso de las cuentas anuales.

Auxiliará al Tesorero en sus funciones uno de los vocales designados por la Asamblea General, el cual, además, le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad. Si fuese necesario y ello resultara posible, se dedicará el mismo personal de administración que auxilia al Secretario para las funciones de Tesorería.

ARTÍCULO 34.- LOS VOCALES. Los vocales de la Junta Directiva que no colaboren en las funciones de Secretaría y Tesorería, desempeñarán tareas de organización de actos y actividades.

ARTÍCULO 35.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS. El Presidente, el Secretario y el Tesorero, en forma mancomunada, de dos cualesquiera, solicitarán la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito; seguirán dichas cuentas y las cancelarán cuando estimen oportuno; harán depósitos en las mismas, extenderán órdenes de pago, cheques, talones y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades depositadas.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 36.- INGRESOS. Los recursos económicos para atender las necesidades y obligaciones de la Entidad, se arbitrarán mediante:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a los socios.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 37.- El patrimonio inicial es de 60 euros (10.000 pesetas).

ARTÍCULO 38.- El presupuesto anual asciende a 3.000 euros, pudiendo ser modificado por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- El cierre del ejercicio asociativo será: día 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Vdo. la Torre

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 41.- La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 18 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 42.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros, e integrando al menos en su composición al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier Entidad de Beneficencia legalmente constituida con domicilio y desarrollo de actividad en Castilla y León.

D. JOSE IGNACIO HERMOSA MARTÍNEZ, con DNI 71.917.597 R, Secretario de la Asociación **CASA DE CASTILLA Y LEÓN EN TRES CANTOS**, con Número de Registro 16.242,

CERTIFICO:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2004, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Tres Cantos, 23 de Septiembre de 2010

Vº Bº

Vdo. la Torre



Fdo: Luzdivina de la Torre Alonso/ Presidenta

Fdo: José Ignacio Hermosa Martínez/ Secretario

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

16.242

Madrid, 23 DIC 2010

**COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES**

P.D.

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.. Jesús Ballesteros Olmo

